

Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Despacho.

REF. Proceso ordinario de **JAQUELINNE AMARA** contra **HERNAN AMARIS JIMÉNEZ y OTRA**

Rad. 2008-0505. Procedente del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto. Recurso de reposición y subsidiario de apelación.

En mi condición reconocida de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la providencia notificada por estado de fecha 2 de diciembre de 2022 por medio de la cual se aprueba la liquidación de costas en los siguientes términos:

1. PETICIONES DEL RECURSO

Solicito revocar la providencia impugnada y en su lugar disponer:

- (i) Incluir como valor del salario mínimo legal mensual vigente, el que corresponde al año 2022 y no al año 2021 como se enuncia en la liquidación.
- (ii) Incluir en el valor de la misma el correspondiente al valor de la pericia realizada por la perito SANDRA RESTREPO por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000.00), ya que tiene directa relación con los gastos efectuados por la parte demandante en este proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1. El día 20 de enero de 2022 el suscrito apoderado remitió con destino a este proceso el recibo de pago de los honorarios de la perito SANDRA RESTREPO, la cual rindió su experticia ante el Tribunal Superior de Bogotá.

2.2. El valor de los honorarios de la perito ascendieron a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000.00), tal y como consta en el documento que se adjuntó para tales fines.

2.3. El suscrito, en memorial anterior, solicitó que los honorarios de la perito fueran incluidos dentro de la liquidación de costas, y por esa razón se solicitó una complementación del auto que aprobaba las agencias en derecho.

- 2.4. La respuesta del Juzgado fue contundente. Dijo que los honorarios de la perito y su valor debían estar incluidos en la liquidación de costas, si se encontraba debidamente acreditado. La referida providencia no fue objeto de ningún recurso por parte de ninguno de los apoderados en este proceso, razón por la cual todos aceptamos su contenido.
- 2.5. Infortunadamente, la liquidación de costas guarda silencio respecto al valor de los honorarios de la perito SANDRA RESTREPO, los cuales fueron comprobados, y resultaron útiles para la sentencia proferida por parte del Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia. Por esta razón, el recurso solicita que se incluyan los valores relacionados.
- 2.6. De otra parte, las agencias en derecho fueron señaladas por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ en salarios mínimos, justamente para que el dinero no perdiera su valor y fuera un valor constante para el momento en el cual se realizara el pago.
- 2.7. Si el querer del Tribunal hubiera sido aplicar el valor del salario mínimo en el año 2021, hubiera señalado un valor en pesos. Pero no lo hizo así. El valor que señaló fue en salarios mínimos, y como tal deben aplicarse esos valores al momento en el cual se hizo la liquidación y no los valores del momento en que se señalaron. En este momento, el valor del salario mínimo es de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00), por lo cual debe obrarse en consecuencia y corregirse lo pertinente. Nótese además que este asunto será resuelto muy posiblemente en el año 2023, momento en el cual el valor del salario mínimo habrá cambiado.

Por las razones antedichas solicito revocar la providencia impugnada.

Del señor Juez, atentamente;



CARLOS ALFONSO LÓPEZ ARROYO
C.C. 79.941.970 de Bogotá
T.P. 106.655 del C.S de la J

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Judicial Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRASLADOS ART.
En la fecha <u>12 Dic 2022</u> se hace el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
<u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>13 Dic 2022</u>	
y vence el: <u>15 DIC 2022</u>	
La Secretaria: _____	